

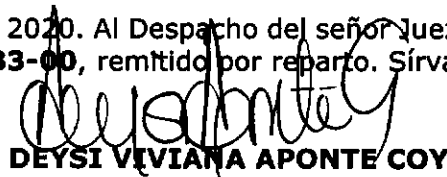
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000083-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARLENY GOMEZ BERNAL**, identificada con C.C. No. 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GILBERTO VALCARCEL GARCIA** contra **HIPERSALUD HS SAS**

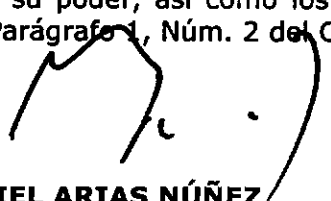
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **HIPERSALUD HS SAS**, en la dirección aportada en la demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso con sus anexos, al correo electrónico hipersalud@hotmail.com que aparecen como de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 26 del plenario y conforme lo regulan los citados artículos 291 y 292 del C.G.P, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

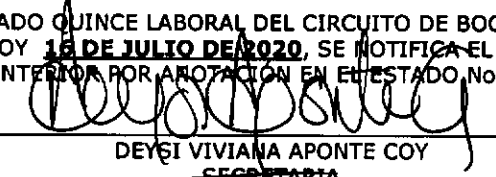
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR AROTAJÓN EN EL ESTADO No. **051**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA